



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2019 00422 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha la demandada haya comparecido a notificarse, por lo que sería del caso designarle un *curador ad litem* para su defensa; no obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se tiene que la misma no autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas y si bien el Decreto 806 de 2020 es una norma posterior que fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional y debería primar en lo que se refiere al trámite de notificación de la demandada por medio de correo electrónico, el Despacho a efectos de evitar una eventual nulidad u oposición por parte de la demandada, considera oportuno **requerir** a la demandante para que tramite la notificación de manera física a la dirección de notificación judicial de la sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed conforme los artículos 291 y 292 del CGP.

En todo caso se **requiere** al apoderado para que se sirva allegar la certificación expedida por el sistema "mailtrack" que en efecto certifique que la pasiva recibió, leyó y descargó los anexos del correo, ello como quiera que no fue aportada con la constancia de notificación radicada ante este estrado judicial.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 012 del 14 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fa4bfef094b9be4b076335a6ae4d2d95e983b7fad325196ee2e2bd61d678fe**

Documento generado en 11/03/2022 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>